



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

DOCTRINA CUARTA.

DE LA INTEGRIDAD DE LA CONFESION.

Qui abscondit scellera sua non dirigetur: qui autem confessus fuerint in eam, misericordiam consequetur.

El que oculta sus maldades no será dirigido por la gracia: el que las confesare logrará el perdón y la misericordia. *Capítulo 28 de los Proverbios, vers. 13.*

La confesion, amados míos, es una acusacion legítima y sacramental que el pecador hace de todas sus culpas para lograr, mediante la absolucion, el perdón de todas ellas. ¿Y solo con esto se le perdonan? Si, es punto de fé, porque lo dice Dios: *qui autem confessus fuerit ea, misericordiam consequetur*: ¡O y qué remedio tan fácil! Si al asesino se le perdonase el patíbulo, solo por

confesar sus homicidios; si al ladrón se le perdonase la cadena del presidio solo por descubrir sus robos: si al enfermo se le curasen sus llagas solo con mostrarlas al médico, ¿cuán poco tendrian que hacer la medicina con los enfermos, y la justicia con los delincuentes? Pues esto es lo que pasa en el tribunal santo de la penitencia. Con solo mostrar el pecador sus heridas al sacerdote queda sano; con solo descubrir sus robos queda absuelto; con solo confesar sus homicidios queda perdonado; y ya no hay para él ni suplicios, ni cadenas, ni cauterios en el infierno.

Pero, amados míos, todo el bien de la confesion consiste en su integridad, y de tal modo, dice el concilio de Trento, que una sola culpa que el pecador calle, ó por vergüenza, ó por malicia, es lo mismo que si no confesase las de-



mas, ó que si nada presentase que perdonar á la bondad de Dios. Todas las ha de presentar, descubrir y confesar, porque la integridad está mandada por derecho divino en la confesion: *qui vero stienter aliqua retinent, nihil divince bonitati remittendum proponunt* (1).

Hay, pues, obligacion de confesar no solo todos los pecados graves externos, sino tambien los internos de pensamiento y de deseo, los dudosos, los ocultos y los ajenos: el número, las circunstancias que mudan la especie, las que la agravan y pueden hacer variar el juicio del confesor: hay obligacion, en fin, de confesar y de dejar la ocasion próxima. Vamos por partes, y primeramente trataremos de la

Obligacion de confesar los pecados de pensamiento y de deseo.

1.º

Del corazon, dice Jesucristo, salen los pensamientos y deseos malos, los homicidios, los adulterios, las deshonestidades, los hurtos, los falsos testimonios, las blasfemias; y todas estas cosas son las que manchan al hombre (2). Ved ahí, amados míos, porqué el Señor ha querido cortar el pecado en su raiz, en su origen y nacimiento, prohibiéndonos los malos pen-

samientos y los malos deseos. Esta clase de pecados, segun afirma el Concilio Tridentino, hacen á los hombres hijos de ira; siendo absolutamente necesario, añade el mismo Concilio, recurrir tambien á Dios por el perdon de todos ellos, confesándolos con distincion y arrepentimiento: *universa peccata mortalia etiam cogitationis*. Y, á la verdad, los malos pensamientos y los malos deseos por ocultos que ellos sean, no se oponen directamente á la santa ley del Señor? No manchan al alma que en ellos se entretiene y complace? No desagradan al Dios justo y bueno que los vé? No hacen á los hombres esclavos de Satanás? No nos privan del derecho á la gloria celestial? Luego si por estas razones hay obligacion de confesar los pecados externos de palabra ó de obra; igualmente la debe haber de confesar los pecados internos de pensamiento y de deseo. Si hay obligacion de confesar el homicidio, tambien el pensamiento y deseo de matar; si hay obligacion de confesar el adulterio, tambien el pensamiento y deseo de adúlterar.

¿Pero y en qué conocerá el hombre que sus pensamientos son malos, sucios, perversos, abominables, y por consiguiente materia necesaria de la confesion? Ved aquí una materia que yo llamo el

(1) Trid. ses. 14, cap. 5.

(2) Math. cap. 15 v. 19. 20.

infierno de los relajados y el purgatorio de los escrupulosos, y que por su gravedad y delicadeza pide toda vuestra atencion.

Los escrupulosos, porque piensan ó sienten el mal, ya piensan que lo consienten y que pecan. No, amados mios, no es lo mismo pensar que pecar; ni sentir es lo mismo que consentir, dice San Bernardo, porque puede no haber perfecto consentimiento del mal, aun cuando haya un entero sentimiento de él: *non nocet sensus ubi non est consensus*. Sentís la chispa del fuego que os saltó á la mano porque os quema: sentís la vibora que os corre por el pié porque os muere; ¿pero y por eso consentís en que la vibora os muerda, ó en que la chispa del fuego os quemee? Bien se ve que no; y la prueba es lo mucho que os asusta la vibora y la furia con que la arrojais, y lo mucho que os conmueve la chispa y la prontitud con que la sacudís.

Ahora, pues, si cuando os viene ese pensamiento sucio, perverso y abominable no advertís el mal que se contiene en él; si aunque lo advertís lo resistís, lo sacudís, lo desechais y clamais á Dios, entended que no hay culpa mortal.

Pero dejemos á los que son menos, y hablemos con los que son mas: con los libertinos y relajados, que sin escrupulizar en pensamien-

tos, en delectaciones ó morosidades, como no lleguen á pecar de obra ó á la última ejecucion de la torpeza, en nada les parece que ofendieron á Dios, y viven y confiesan con mucha serenidad. ¡Qué ignorancia, ó por decirlo mejor, qué malicia! Olao Magno refiere de unos gavilanes, cuya propiedad es cuando cazan ó prenden algun pájaro, comerle solamente el corazon, dejándole todo lo demas del cuerpo sin tocar; ¿mas por esto, amados mios, deja de morir el infeliz pájaro? Claro está que quedando sin corazon está ya muerto. Pues ved aquí lo que sucede con vosotros: si la lascivia os come el corazon; si dia y noche os estais deleitando con pensamientos sucios de deshonestidad, el soltero con aquella con quien piensa casarse; la viuda con el que estuvo casada en algun tiempo; el casado con la muger agena, y esta con el marido que no es suyo; entended, que aunque no se mezclen palabras, ni acciones, ni obras, muertos estais ya en los ojos de Dios, quien en esta materia no solamente prohíbe las obras, sino tambien los pensamientos; no solo manda la castidad del cuerpo, sino tambien y mas principalmente la del corazon. ¡Ah, y cuánto me temo de las confesiones de muchos en este punto!

No hay sino concupiscencia y

deseos en el mundo, dice San Juan, concupiscencia y deseos de carne; concupiscencia y deseos de ojos; concupiscencia y deseos de soberbia y vanidad; concupiscencia y deseos de avaricia y de interés; concupiscencia y deseos de error y de infidelidad; concupiscencia y deseos de ser mas, de valer mas, de mandar mas, de poder mas y prevalecer mas contra todos. ¡Y despues de tanto deseo consentido en el corazon, apenas oimos uno malo, confesado en el Sacramento de la penitencia! ¿Qué se yo si piensan muchos, lo que pensaban y decian aquellos á quien llama Isaias profundos de corazon? ¿quién ve ni conoce lo que queremos, ni lo que deseamos? *Væ, qui profundi estis corde!.... ¿quis videt nos et quis nocit nos*(1)? ¿Pues qué no los ve y los conoce Dios? ¿No los ve y los aborrece Dios? ¿No los ve Dios y los castigará eternamente en el infierno? ¿Y para que no los castigue, hay otro medio que descubrirlos, llorarlos y gemirlos en la confesion? Pasémos ahora á examinar la

Obligacion de confesar los pecados dudosos.

2.^o

Hay obligacion de confesar no solamente los pecados mortales

(1) Isa. cap. 29. v. 15.

ciertos, sino tambien los dudosos. Una y otra constan del concilio de Trento en la sesion catorce, donde solo escluye de esta obligacion la confesion de los pecados leves, incluyendo por lo mismo la de confesar los graves, ya sean ciertos, ya dudosos, segun aquella regla del Derecho: *exclusio unius inclusio alterius*.

Aun en la ley antigua, sombra y figura no mas de la ley de gracia, sabemos por el capítulo trece del Levítico, que al leproso en duda se le condenaba á las mismas penas que al leproso cierto, bastando el que se dudase para obligarlo á que se presentase al sacerdote, y viviese solo y separado de los demas: *sacerdos condemnavit eum haud dubie lepræ.... Solus habitabit extra castra* (1) Dios que lo mandó entonces, lo manda tambien ahora. ¿Dudais, amados mios, si os ha comprendido la lepra ó no? Quiero decir, ¿dudais si estais ó no en pecado mortal? Pues no hay remedio, es preciso que os presentéis al sacerdote, que os descubrais, que os confeseis; porque lo dispuesto por la ley para la lepra cierta, lo está igualmente para la lepra dudosa. La ley de Dios que obliga á confesar los pecados ciertos, esta misma obliga tambien

(1) Levit. cap 15.

á confesar los dudosos: *sacerdos
condemnavit eum haud dubiæ le-
præ.*

Esta duda en los pecados pue-
de ser de *hecho*, puede ser de *cua-
lidad*, puede ser de *especie*, y pue-
de ser de *confesion*. Espliquémos-
lo con ejemplos. Dudas si has co-
metido ó no un pecado mortal; es-
ta se llama duda de *hecho*. Dudas
si este pecado fue mortal ó venial;
esta se llama duda de *cualidad*.
Dudas si ese pecado mortal se ope-
ne á la virtud de la caridad ó de
la religion; esta se llama duda de
especie. Dudas si ese pecado mor-
tal lo has confesado ó no; esta se
llama duda de *confesion*. Pues en
todas estas dudas no hay remedio,
te has de confesar. La lepra es du-
dosa, y basta esto para que te su-
jetes á la ley de la lepra cierta.
*Condemnavit eum haud dubiæ le-
præ.* En todos estos casos la pru-
dencia exige que se siga el cami-
no mas seguro; siendo por lo co-
mun muy difícil asegurarse si cier-
to pecado es solo venial, y si se
cometió ó no siendo mortal.

Oid un caso bien particular de
una doncella noble, honesta y muy
cristiana, la cual estando de noche
en una pieza conversando con una
hermana suya y un primo que
queria casarse con esta, dió un so-
plo al belon, dejándolos á oscuras
y á solas, no sin prever algun pe-

ligro, ni dejar de sentir alguna li-
gereza sensual al tiempo de hacer-
lo. Esta accion ó niñería, pasada
que fue, la sepultó en el olvido el
poco reparo de aquella edad, hasta
que siendo ya religiosa muy per-
fecta y favorecida de Dios en la
oracion, se le avisó con particular
providencia para que se confesase
de esta accion, porque en la reali-
dad entonces era pecado mortal.
Ello es cierto que si antes de este
superior aviso ella hubiera entra-
do á dudar de si habia pecado ó
no, en tal caso estaba obligada á
la confesion; pues esto es, amados
mios, lo que yo os quiero decir;
que si ahora acordándoos de la ac-
cion que hicisteis ó de la palabra
que hablasteis, dudais si fueron ó
no pecado mortal, debeis sujetar-
lo al sacramento de la penitencia,
porque la ley que obliga á confe-
sar los pecados ciertos, obliga tam-
bien á confesar los dudosos. Pase-
mos ya á confesar los pecados ocul-
tos ó de omision.

3.º

*Hay obligación de confesar las
omisiones graves.*

Pecado oculto ó de omision no
es otra cosa, dice santo Tomas,
que no decir ó no hacer aquella
palabra ó accion que es debida, y
está mandada por algun precepto

positivo ó afirmativo: *negatio actus positivi, precepti et debiti*. No saber un cristiano la doctrina, esto es, lo que ha de creer, y se contiene en el credo; lo que ha de obrar, y se contiene en los mandamientos; lo que ha de recibir, y se contiene en los sacramentos; lo que ha de orar y pedir, y se contiene en el padre nuestro; esto es pecado de omision; porque es no saber lo que Dios manda, y quiere que sepa todo cristiano cuando llega á tal edad: *audi Israel iudicia mea: discite ea et opere complete*.

No saber, no cumplir marido y muger las obligaciones propias de su estado, no amarse y respetarse mutuamente, no guardarse una inviolable y perpétua fidelidad, no criar á los hijos en santo temor de Dios, no sustentarlos con decencia, no doctrinarlos con esmero, no corregirlos con entereza, no castigarlos con valor, no darles estado cuando lo pide su edad; esto es pecado de omision, porque es no saber, no obrar lo que Dios quiere y manda que sepan y obren todos los casados: *viri diligite uxores vestras: filii tibi sunt, erudi illos* (1).

Pues todas estas omisiones con muchas mas que dejamos de referir, hay obligacion de confesar-

las siendo graves; donde no, es nula y sacrilega la confesion. Así se confesó David cuando humilde y penitente le decía á Dios: *delictum meum cognitum tibi feci, et injustitiam meam non abscondi*. Que fué lo mismo que decir: Dios mio, yo me confieso no solamente de mis pecados claros, sino tambien de mis delitos ocultos; me confieso de los males é injusticias que hice, y tambien de los bienes y justicias que dejé de hacer: en una palabra, me confieso no solo de los pecados de comision, sino tambien de los de omision. Soy casado, soy padre, soy superior, soy rey, pues me confieso de las omisiones graves que he tenido en el gobierno de mis vasallos, de mis súbditos, de mi familia y de mi casa: *delictum meum: injustitiam meam non abscondi*. Ahora pregunto yo, amados míos, ¿hay entre vosotros quien se acuse sería y particularmente de estas omisiones graves cometidas en el gobierno y cuidado de vuestra familia, casa, estado ó empleo? ¡Ah! que sois muy raros los que las confesais sería y en particular, y el que mas hace es confesarlas generalmente y en comun. ¡Ah confesiones sacrilegas!

Mucho mas podría deciros sobre este importante punto; si no llamarán tambien nuestra atencion

(1) Ad Colos. cap. 3. v. 4. Ecclap. c. 7. v. 5.

los que restan de esta doctrina; correspondiendo ahora tratar de la

Obligacion de confesar los pecados ajenos.

4.º

Cuando yo digo que hay obligacion de confesar los pecados ajenos, no entendais que hablo de los que cometieron otros sin influjo ó intervencion alguna vuestra. Lejos sea de mí un error tan grosero, y de vosotros una práctica tan agena y tan poco conforme á un verdadero arrepentimiento. Pecado ageno llaman los teólogos aquel que aunque otro lo cometa se te imputa á tí, por cuanto lo causaste ó influiste en él, ó con el consejo, ó con el mandato, ó con el consentimiento, ó con la adulacion, ó con la impunidad, ó con la provocacion, ó con el escándalo y mal ejemplo. Estos son los pecados que tanto encargaba el Apóstol á su discípulo Timoteo para que no entrase á la parte de ellos ni los cargase sobre sus hombros: *neque communicaveris peccatis alienis*. Estos son los pecados ajenos de que se confesaba David, y estos son los que siendo tan frecuentes en el mundo, apenas hay quien lo declare en la confesion. Estos son los que sembrándose tantas veces para el perjuicio propio y ageno, rara vez se siegan para el dolor y para

la enmienda, razon porque nos dice el Espíritu Santo: no siembres pecados en los sulcos de la injusticia, porque los segarás con dificultad y mucha pena: *non semines mala in sulcis injustitiae, et non metes ea in septuplum*. ¿Y quiénes son estos que siembran pecados con horror y los siegan con tanta dificultad? Yo os lo iré diciendo.

Siembran pecados los que abusando de su ciencia, ó de su poder y valimiento, por vanidad, por soberbia, y tal vez por salir con la suya, no rehusan dar su consejo para delitos los mas abominables. Siembran pecados los que valiéndose del mando ó autoridad que tienen sobre sus súbditos, ó por venganza, ó por avaricia, ó por liviandad, ó tal vez por falta de religion, les mandan matar aunque sea al mas inocente, jurar aunque sea en falso, robar aunque sea lo mas sagrado, violentar ó retener á la muger agena, aunque sea con escándalo de todo el pueblo. Siembran pecados los que, ó por dependencia, ó por temor, ó por necesidad, ó por interes consienten el mal en sus casas y familias, permitiendo á la muger que adultere, á la hija que se abandone y á los hijos que vivan libre y escandalosamente. Siembran pecados los que con libertad de conciencia ó de doctrina confunden el vicio con la

virtud, llamando honor á la venganza, al duelo valentía, al trato ilícito diversion, á la usura clara ingeniosidad; los que aplauden el mal pública y privadamente, lo celebran, lo escusan y aun lo honestan y bonifican con ciertas opiniones laxas, que ellos llaman probables, y que no lo son ni lo serán jamas en el tribunal de aquel Señor que juzgará á los hombres, no por la opinion, sino por la verdad. Siembran pecados los padres que por cobardía ó condescendencia, ó por un exceso de amor á sus hijos, ni los previenen, ni los corrigen, ni los castigan, aun cuando saben y advierten que viven mal. Siembran pecados las mugeres que con el artificio y blandura de sus palabras, con la soltura y libertad de sus acciones, ó con la desnudez y profanidad de sus trages inducen y provocan á los hombres para que las deseen, las busquen y las soliciten. Ultimamente siembran pecados, los que con el escándalo ó mal ejemplo de su vida, son causa de que pequen otros.

No vemos, amados míos, en el mundo sino escándalos: escándalos en las casas, escándalos en las familias, escándalos en las plazas, escándalos en los concursos, escándalos hasta en los templos santos de Dios. No vemos sino escándalos en los grandes, en los

pequeños, en los ricos, en los pobres, en los casados y en los solteros. No vemos sino escándalos en el hablar, escándalos en el vestir, escándalos en el bailar, y despues de tanto escándalo cometido, apenas oimos un escándalo confesado. Pasemos ya á confesar el número.

5.º

Obligacion de confesar el número de los pecados.

Sean los pecados mortales de hecho, ó de pensamiento ó de deseo; sean ciertos ó dudosos; los ocultos y los ajenos; hay obligacion de confesar el número cierto y fijo de ellos, si constare, y cuando no constare, despues de una exacta y diligente averiguacion, se cumple confesándolo con el pocas ó menos; pero de modo que nunca sean ni muchos mas ni muchos menos, ni se confiesen á cerro, como dicen, ó á monton, ciento ó doscientos, segun que ignorantemente lo practican muchos. El santo concilio de Trento decreta que los pecados se han de confesar *sigilatim*, esto es, particular é individualmente, y cada uno de por sí, no en globo, generalmente y en comun, como lo practican otros, diciendo: acúsome, padre, que soy muy pecador, que soy muy vano, que soy muy divertido, que sé ju-

rar, que sé mentir, que sé hurtar. ¡Ay, amados míos, que generalidades estas tan ajenas de una verdadera confesión y de un tribunal santo, donde siendo el sacerdote médico juntamente y juez, es imposible que por ellas pueda cabalmente ejercer estos dos oficios, que piden conocimiento de la causa y delitos del reo, y del estado y accidentes del doliente. Porque ¿cómo es posible que juzgue y sentencie bien al que en todas sus acciones se confiesa pecador, no lo siendo; ni que cure y sane al que en todos sus miembros se confiesa enfermo, no estándolo?

Acúsome, padre, dice una que soy muy vana: ¿y qué quiere decir con esto? Al parecer poco ó nada, pero en la realidad mucho, y aun mas de lo que parece. Espliquémoslo con un ejemplo. En la India de Malabar se halla una fruta que á la vista parece una sola, pero que abriéndola se encuentran trescientas en lo interior de ella. Una sola culpa parece que confesais cuando decís: acúsome, padre, que soy muy vana; pero abrid esa fruta de Malabar, y vereis cuantas culpas hay en su interior. Aquí se encierra que toda vuestra felicidad está en que os miren, en que os alaben, en que os cortejen, con una rabiosa envidia en el corazón si á otras las miran, alaban y cortejan mas.



Aquí se encierra la altanería y soberbia con los criados, la impaciencia y el enfado con los hijos, los pleitos y disgustos con el marido si no gasta conforme á vuestra soberbia y altanería. Aquí se encierra la indecente profanidad en modas, trages y vestidos, gastando en estas superfluidades lo que debiérais gastar en pagar salarios, ó en dar limosnas á los pobres. Ved cuantas culpas en una sola, cuyo número debiérais confesarlo, y no: acúsome, padre, que soy muy vana; allá va esa fruta de Malabar, á ver si la pasa el confesor.

Ya puede ser que el confesor, ó ignorante, ó tímido, ó laxo, la pase aquí, pero ciertamente que no la pasará un Dios infinitamente sabio, á quien nada se le esconde, y que penetra hasta los senos mas ocultos del corazón: un Dios infinitamente justo, que conserva y quiere todas las cosas segun el número, peso y medida con que las hizo: *omnia in mensura, numero et pondedere disposuisti* (1).

Un Dios hombre que no quiso lanzar al demonio del cuerpo de un energúmeno hasta que preguntado cómo se llamaba y cuántos eran: *quod tibi nomen est* (2)? respondió que se llamaba legion, y que entre todos eran seis mil seis-

(1) Sap. cap. 11.

(2) Luc. cap. 8.

cientos sesenta y seis: *ad ille dixit legio*: un Dios, y demos fin á este quinto artículo, que para que el pecador logre en la confesion el perdon de sus culpas, quiere y manda que confiese el número de todas ellas, quiere tambien que confiese las circunstancias.

6.º

La obligacion de confesar las circunstancias.

No solo hay obligacion de confesar la especie y número de los pecados, sino tambien las circunstancias de ellos. Estas circunstancias son ciertos accidentes que rodeando y cercando á la culpa, le mudan, le agravan ó le disminuyen la malicia: *accidens actus humani*. Son ciertos menguantes y crecientes que al pecado, siendo en la sustancia uno no mas, lo hacen como á la luna unas veces mayor y otras menor: *ut luna mutatur*. Son ciertos talcos, y espliquémoslo para que lo entiendan los pobrecitos, con un juguete que suele andar por el mundo, y se reduce á una lámina y áun solo rostro que va pintado en ella, pero que conforme le van poniendo ó mudando talcos, se mudan tambien ó se varian los rostros.

Pues esto mismo sucede en lo moral con los pecados por sus circunstancias, que conforme se mu-

dan ó varian las circunstancias, se mudan tambien y varian los pecados. Una misma deshonestidad en persona soltera, es simple fornicacion; en persona sagrada es sacrilegio; en persona casada es adulterio, en persona parienta es incesto. El pecado en la sustancia es uno nada mas; pero conforme se mudan los talcos y las circunstancias, se mudan tambien los rostros y las malicias. De estas circunstancias hay unas que mudan la especie y otras que no la mudan, sino que la agravan. Hurtar ó herir en la Iglesia es circunstancia que muda la especie, y son dos pecados: uno contra justicia, y otro por la circunstancia del lugar contra religion. Murmurar ó jurar en la Iglesia, esta circunstancia del lugar solo es agravante; pero no muda la especie.

Unas y otras hay obligacion de confesarlas; las que mudan la especie, por que así lo tiene definido el Tridentino; y las *notabiliter agravantes*, porque corre en ellas la misma razon. «Coligese á mas »de esto, dice el santo concilio, »que se deben confesar aquellas »circunstancias que mudan la especie de los pecados, pues sin ellas »no pueden los penitentes esponer »enteramente los mismos pecados, »ni tomar los jueces conocimiento de ellos, ni puede darse que

»lleguen á formar exacto juicio de
 »su gravedad, ni á imponer á los
 »penitentes la pena proporcionada
 »á los pecados.» Esta razon del
 santo concilio corre igualmente
 en las circunstancias que mudan
 la especie y en las agravantes. Lue-
 go todas se han de confesar; don-
 de no, la confesion es nula y sacrí-
 lega.

Lo que la medicina ignora no
 lo cura, dice sobre este particular
 el santo concilio de Trento: *quod
 ignorat medicina non curat* (1).
 Y esta es la causa de ser tantos los
 que jamas se curan radicalmente
 en la piscina de la confesion, y que
 como el paralitico de la de Jerusa-
 len, viven lo mas de su vida tendi-
 dos en el lecho de la enfermedad;
 porque aunque se presentan al angel
 confesor, no se le descubren ente-
 ramente, no se arrojan abiertamen-
 te al agua, no declaran todas las
 circunstancias de su culpa. ¡Ah
 confesiones sacrílegas! Concluire-
 mos con la explicacion de

*La obligacion de confesar y dejar
 la ocasion próxima.*

7.º

La ocasion próxima, amados
 míos, no es otra cosa que un peli-
 gro determinado, extrínseco, libre
 y voluntario, del cual se sigue el
 pecar frecuentemente: *periculum*

*extrinsecum, determinatum, et li-
 bere volitum, ex quo sequitur fre-
 quentia peccandi.* Peligro extrínse-
 co: y ved aqui lo único en que la
 ocasion se distingue de la costum-
 bre; porque el peligro de esta es
 intrínseco y lo tiene el hombre en
 sí; pero el de la ocasion es extrín-
 seco y está fuera de él. Por lo de-
 mas ambos corren iguales en todo,
 y cuanto digamos de la ocasion pue-
 de y debe aplicarse á la costum-
 bre.

Por lo tanto, si el tener esa
 muger en vuestra casa, ó si el tra-
 tarla y visitarla en la suya es causa
 de que frecuentemente caigas en
 pecados de pensamiento, palabra ú
 obra, ese trato es para vosotros
 ocasion próxima, y hay obligacion
 de confesarla. Por lo mismo, si el
 conversar y hablar á ese sugeto con
 quien ya estais otorgadas y pen-
 sais casaros, es causa de que cai-
 gais frecuentemente en palabras ó
 acciones torpes, en deseos consen-
 tidos y abominables, esa conver-
 sacion es para vosotros ocasion pró-
 xima, y hay obligacion de confesar-
 la. Finalmente, si esa concurren-
 cia con los amigos y compadres á
 la casa del juego, al bodegon ó pul-
 peria es causa de que caigais fre-
 cuentemente en borracheras, des-
 templanzas, riñas, juramentos ó
 maldiciones, esa concurrencia es
 para vosotros ocasion próxima, y

(1) Trid. ses. 14, cap. 5.

hay obligacion de confesarla. Oid ahora la razon.

Toda la que el concilio de Trento tiene para definir que se han de confesar las circunstancias que mudan la especie se funda en que no declarándolas el penitente al confesor, ni aquel espone enteramente la gravedad de sus culpas, ni este puede formar el exacto juicio que se requiere para corregirlas y curarlas: *quod sine illis peccata ipsaneque à pœnitentibus integre exponatur, nec iudicibus ignotescant.* ¿Pues esta razon no corre igual en la ocasion próxima? Sí amados míos. El estado de un penitente que se halla en costumbre ú ocasion es mas infeliz, mas deplorable y mas temible que el de otro que no lo está. Su enfermedad es una calentura ética, ardiente, continua é inveterada, y cuya curacion por lo mismo pide tiempo mas largo, conocimientos mas exactos, medicinas mas fuertes y preservativos mas eficaces. Todo lo cual nos significó el Espíritu Santo cuando dijo: *languor prolixior gravat medicum:* que la enfermedad larga y prolija grava y da que hacer al médico mas experimentado. Pues si el penitente le calla á su médico espiritual que está en ocasion, ¿cómo lo conocerá? ¿cómo lo curará? ¿cómo le aplicará las penitencias medicinales?

Por esta razon, pues, hay obligacion de confesar la ocasion; pero oid otra que puede llamarse un compendio de todas las demas. Porque, quien quiere la ocasion quiere el peligro; quien quiere el peligro quiere el pecado; quien quiere el pecado no lo aborrece; quien no lo aborrece no tiene dolor, y quien no tiene dolor no puede confesarse bien. No me detengo á explicar estas cinco proposiciones tan claras y sencillas; y cuya verdad siendo incontestable hace tambien incontestable la obligacion de confesar y dejar la ocasion próxima. Digo dejar, porque de que serviría confesar el infeliz estado de la ocasion próxima; si el pecador no se aparta de ella?

No basta confesar el mal, es menester dejarlo: *aufferte malum,* y esta es la frase regular con que en las santas Escrituras se explica siempre la sólida y verdadera penitencia: *tollite; abjicite; aufferte.* Quitad, les decia el Profeta á los israelitas cautivos en Babilonia, quitad las piedras del camino, si quereis volveros á vuestra amada Jerusalem desde ese triste cautiverio donde os hallais: *tollite de via lapides.* Arrojad, les decia Jacob á los suyos, arrojad los ídolos que teneis en medio de vosotros, si verdaderamente quereis subir con-

migo al monte, y adorar al verdadero Dios: *abjicite Deos alienos de medio vestri* (1). Dejad el carretón, le decía Cristo al paralítico de Jerusalén, si quereis lograr enteramente la salud: *tolle gravatum tuum*; porque en efecto, no basta que una alma quiera convertirse á Dios, es necesario que quite los tropiezos que lo apartaron de él: *tollite lapides*; no basta que deteste la idolatria, es menester que arroje al ídolo de su casa: *abjicite Deos alienos*; no basta que quiera sanar de la culpa, es preciso que deje la ocasion de cometerla: *tolle gravatum*; en una palabra, no basta destruir el pecado con el dolor, es necesario tambien destruir el cuerpo del pecado con la separacion ó alejamiento de él, segun aquella sentencia del Apóstol: *ut destruat corpus peccati, et ultra non serviamus peccato* (2).

Esta destruccion, amados míos, consiste, segun los padres, en una separacion efectiva de cuanto el hombre reconoce en sí que ha sido, es, ó puede ser causa de volver á pecar. Esta destruccion consiste en un apartamiento de todos aquellos objetos deleitables y lisonjeros, que escitan en su corazón deseos tales; que no puede concebirlos la concupiscencia, sin seguirse el parto infeliz de una culpa.

(1) Gen. cap. 55. v. 2.

(2) Ad. Rom. cap. 6, v. 6.

Esta destruccion consiste en una severa determinacion de negarse el hombre á todos aquellos tratos, comercios y conversaciones, cuya escandalosa licencia corrompió la pureza de sus costumbres. Esta destruccion consiste en un alejamiento radical y absoluto de todas aquellas diversiones y concurrencias cuyo único efecto sabe el hombre no ser otro que derramar en la imaginacion las especies é ideas mas peligrosas contra la honestidad. Digámoslo de una vez. Esta destruccion consiste en dejar no solo el pecado, sino tambien la ocasion de cometerlo, y no haciéndolo así, queda el hombre tan pecador y tan enfermo, como lo era y lo estaba antes de la confesion.

¡Gran Dios! Envueltos como lo estamos en las espesas tinieblas del pecado clamamos á Vos de lo íntimo de nuestro corazón, diciendo con el ciego del Evangelio: *Señor, dadnos vista*. Haced que veamos la nada y vanidad de las cosas de esta vida; la rapidez con que todo se pasa; la envidiable felicidad de los que se entregan á Vos; la ceguedad insensata de los que aman otras cosas mas que á Vos, poniendo una venda sobre sus ojos, para no ver los castigos eternos de que se hacen dignos por su conducta. Haced, Señor, que veamos el infinito ultraje que hemos cometido

contra vuestra Divina Magestad al despreciar vuestros santos mandamientos; que veamos el triste estado de nuestra alma manchada, degradada, y corrompida por la culpa; que estas consideraciones nos muevan á reconciliarnos sinceramente con Vos en el santo tribunal de la penitencia, descubriendo en él con sinceridad toda la malignidad, todos los dobleces y las disposiciones mas ocultas de nuestro corazon; que manifestemos con toda verdad nuestras llagas y dolencias al confesor, para que en su doble calidad de juez y de médico pueda aplicarnos el perdon y los remedios oportunos: que pongamos patentes no solo los pecados graves externos, sino tambien los internos de pensamiento y de deseo, igualmente los ciertos que los dudosos; los de omision, los agenos á que hayamos contribuido de algun modo; el número, las circunstancias que mudan la especie, y las que la agravan, como asimismo la ocasion próxima con una firme resolucion de abandonarla. No permitais, señor, que la vergüenza que no hemos sentido al ofenderos, nos retraiga neciamente de manifestar nuestras culpas en el secreto é impenetrable Tribunal de la Penitencia: no se nos oculta que esa mal entendida vergüenza es un lazo que Satanás tiende á las almas de

débil fé. Vednos, Señor, dispuestos á hacer una humilde y sincera confesion á vuestros Ministros, para que reconciliados con Vos por una verdadera conversion, y por el beneficio de una absolucion dignamente recibida, pasemos el resto de nuestra vida en la práctica fiel de vuestra Santa ley, y así merecerémos la eterna bienaventuranza, que á todos os deseo. Amen.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo cesará el descuento que sobre sus haberes se exige á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro, conforme al art. 18 de la ley de presupuestos de 16 de abril de 1856.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta de esta medida á las Córtes en su próxima reunion.

Dado en Palacio á 23 de febrero de 1857.==Está rubricado de la Real mano==Refrendado.==
El Presidente del Consejo de ministros, el duque de Valencia.

SECRETARÍA DE CÁMARA
DEL OBISPADO.

No habiéndose remitido á esta Secretaría, por algunos Sres. Arciprestes de Partidos enclavados fuera de la provincia, las cantidades mandadas recaudar de las fábricas para socorro de los vecinos de Barniedo, en el *Boletín* de 15 de Octubre del año próximo anterior; ha dispuesto S. S. Ilma. el Obispo mi Señor que lo verifiquen á la mayor brevedad, para atender con ellas á las necesidades de los infelices que en dicho pueblo sufrieron la pérdida de su casa y haberes.

Asimismo me ordena recuerde á los Párrocos á quienes corresponda, la remision de los expedientes de enagenacion de fincas que se pidieron por esta Secretaría con fecha 28 de Noviembre, á los efectos que se expresan en la circular

inserta en el *Boletín* de 1.º de Diciembre del mismo año. Leon 9 de Marzo de 1857. — Miguel Zorita Arias, secretario.

ANUNCIOS.

Ha llegado la lista 10.ª de dispensas matrimoniales que comprende las embancadas hasta el 10 de Noviembre del año anterior, á excepcion de las de los números 10 y 13.

Los Sres. suscritores á la obra titulada: *Controversias críticas con los Racionalistas*, del P. T. Baltasar Yañez del Castillo, se presentarán á recoger del encargado los tomos que les falten hasta el 7.º inclusive que han llegado ya; pues no haciéndolo en el término de ocho dias se devolverán al autor los correspondientes á los que dejen de verificarlo.

ARCHICOFRADÍA DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA.

LISTA DE LOS SEÑORES ECLESIASTICOS QUE SE HAN OFRECIDO Á CELEBRAR LAS MISAS Y PREDICAR LAS PLÁTICAS GRATUITAMENTE, EN LOS DIAS DE EGERCICIOS DE LA ARCHICOFRADÍA, EN ESTE AÑO DE 1857.

Sábado 3 de Enero de 1857. *Misa*: D. Marcos Perez, Párroco de Renueva.
Domingo 4 de id. *Plática*: Sr. Director D. Jacinto Argüello Rosado.
Domingo 25 de id. *Plática*: Sr. Doctoral D. Ruperto Galan.

- Sábado 31 de id. *Misa*: D. Braulio García, Mayordomo del Hospital.
- Domingo 1.º de Febrero. *Plática*: D. Agustín Bernardo, Presbítero.
- Sábado 28 de id. *Misa*: D. Francisco Gallego, Presbítero.
- Domingo 1.º de Marzo. *Plática*: Sr. Director D. Jacinto Argüello Rosado.
- Día 25 de id. Anunciación de Nuestra Señora. *Plática*: el mismo.
- Sábado 4 de Abril. *Misa*: Sr. Maestrescuela D. Baltasar Álvarez Quiñones.
- Domingo 5 de id. *Plática*: Sr. Director D. Jacinto Argüello Rosado.
- Sábado 2 de Mayo. *Misa*: Sr. D. Mateo Cervero, Canónigo de esta Sta. Iglesia.
- Domingo 3 de id. *Plática*: Sr. Doctoral D. Ruperto Galán.
- Día 5. de id. Conversión de S. Agustín: *Plática*: D. Gerónimo González, Catedrático del Seminario.
- Sábado 6 de Junio. *Misa*: D. Francisco Salgado, Presbítero.
- Id. 4 de Julio. *Misa*: Sr. Arcipreste D. Manuel Garrido.
- Domingo 5 de id. *Plática*: Sr. Magistral D. Tadeo Ortega.
- Día 22 de id. La Magdalena. *Plática*: D. Félix Monge, Párroco de Sta. Marina.
- Sábado 1.º de Agosto. *Misa*: D. Bernardo Fernández, Beneficiado de esta Sta. Iglesia.
- Domingo 2 de id. *Plática*: D. Miguel Zorita, Secretario de S. S. I.
- Día 15 de id. Asunción de Nuestra Señora. *Plática*: D. Baltasar Rodríguez, Párroco de S. Salvador del Nido.
- Sábado 5 de Setiembre. *Misa*: D. Juan Corzo, Vicario de Santa Marina.
- Domingo 6 de id. *Plática*: Sr. Lectoral, D. Pedro López.
- Día 8. de id. Natividad de Nuestra Señora. *Plática*: D. Francisco Pascual, Rector del Seminario.
- Sábado 3 de Octubre. *Misa*: D. Juan Oteruelo, Presbítero.
- Domingo 4 de id. *Plática*: D. Diego Hernández, Coadjutor de S. Martín.
- Sábado 31 de id. *Misa*: D. Juan Oteruelo, Presbítero.
- Domingo 1.º de Noviembre. *Plática*: Sr. Director D. Jacinto Argüello.
- Domingo 8 de id. Patrocinio de Nuestra Señora. *Plática*: D. Diego Hernández, Coadjutor de S. Martín.
- Sábado 5 de Diciembre. *Misa*: Sr. Director D. Jacinto Argüello.

En la lista anterior no están comprendidas las dos funciones solemnes que celebra anualmente la Archicofradía; porque las misas y sermones de las mismas se encargan por separado en las dos respectivas épocas.